

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



**INTERLOCUTORIO No. 503
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S.
INC – SPA S.A.S.
DEMANDADOS: DEVINSON JOSE PETIT OSPINO PRAGUAS
S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00536-00

Mediante memorial radicado en este estrado judicial, la apoderada judicial de la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S. INC – SPA S.A.S., allega escrito de subrogación parcial suscrito entre el Representante Legal de la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS y la Representante Legal suplente de AFFI S.A.S anteriormente AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A., a través del cual manifiesta que AFFI S.A.S efectuó en favor de la demandante SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S. INC – SPA S.A.S. un pago parcial de las obligaciones perseguidas en este ejecutivo, en respaldo de lo dicho aporta adjunto a su escrito certificación de pago suscrita por la Directora Financiera y Administrativa de AFFI S.A.S. en la que señala haber efectuado el pago a la entidad subrogataria, la suma de \$1.772.462.

Ahora, estudiado el escrito de subrogación encuentra el Despacho que la misma se atempera a lo normado en nuestro Código Civil en sus artículos 1666 al 1671, normas que consagran la subrogación como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga, también viene contemplada en dicho articulado la subrogación parcial en virtud de la cual el acreedor que ha sido pagado solo en parte de la obligación, podrá ejercer sus derechos en relación a lo que se le continúe debiendo, en este tipo de subrogación el acreedor consiente en dividir el pago de la deuda ejerciendo los derechos inherentes a la obligación solo en lo concerniente a la parte no subrogada, en este caso se suma un acreedor a la Litis cada uno en las proporciones a cuyo pago este obligado el deudor.

Opera en el caso bajo estudio, la última modalidad de subrogación pues la deuda cuyo cobro se persigue en esta Litis asciende a la suma de \$3.616.205 representada en un contrato de arrendamiento para vivienda urbana, sobre el inmueble ubicado en la dirección CALLE 62 # 8-100 Apto 301 – 4 Conjunto Residencial Marco Fidel Suarez- Barrio Nueva Base en la ciudad de CALI y el pago efectuado por el subrogatario fue por la suma de \$1.772.462, así las cosas y sin efectuar mayores disquisiciones se aceptará la subrogación parcial y se tendrá para el presente caso como acreedor integrante del extremo demandante a AFFI S.A.S anteriormente AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A., quien actuará por conducto de su representante legal para asuntos judiciales LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA a quien se le reconocerá personería en esta providencia. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la subrogación parcial que por valor de \$1.772.462 efectúa

AFFI S.A.S anteriormente AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A.

2.- TENER a partir de la fecha como acreedor dentro del presente proceso a AFFI S.A.S anteriormente AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A. en virtud de la subrogación parcial por ella celebrada con la demandante SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S. INC – SPA S.A.S., teniendo como limitante la cuantía de \$1.772.462.

3.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 162.809 del C. S.de la J. para que actúe en nombre y representación de la acreedora AFFI S.A.S anteriormente AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

760014003002-2023-00563-00

ARAR